



REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

ORDEN DEPARTAMENTAL NO. 55-2020, MEDIANTE LA CUAL SE ASIGNA UN NUEVO ROL AL DIRECTOR Y SE DESIGNA LA NUEVA AUTORIDAD REGIONAL DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN.

CONSIDERANDO: Que el país, fruto de la pandemia del COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud desde el 17 de marzo de 2020, se encuentra en Estado de Emergencia, por disposición del Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que debido a esa situación no pudo culminarse de manera normal el año escolar 2019-2020 ni iniciarse el año escolar 2020-2021 en la fecha prevista.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Excepción y la emergencia educativa han forzado al Ministerio de Educación a realizar cambios que permitan el inicio y desarrollo, dentro de la anormalidad vigente, de las tareas educativas esenciales, incluido el entrenamiento en nuevas tecnologías y metodología al personal.

CONSIDERANDO: Que en procura de atender el interés superior de los estudiantes, se hace necesario introducir ajustes en la dirección educativa, tendente a asegurar una gestión adecuada de los recursos, para poder iniciar el año escolar 2020-2021.

CONSIDERANDO: Que de la evaluación de las hojas de vida de los directores y subdirectores regionales, se desprende la necesidad de reordenar los recursos humanos, preservando su derecho fundamental al trabajo, salario y prestaciones.

CONSIDERANDO: Que el Poder Ejecutivo ha extendido, con aprobación del Congreso Nacional, la vigencia del Estado de Excepción.

CONSIDERANDO: Que la educación, al tiempo que es un derecho fundamental, es una obligación del Estado que debe cumplirse, incluso en situaciones de emergencia.

CONSIDERANDO: Que es deber del Ministro de Educación tomar las medidas que fuesen necesarias para garantizar el indicado derecho, realizando los ajustes y movimientos que se consideren necesarios, tanto en el personal administrativo como en el docente.

CONSIDERANDO: Que conforme a la norma legal del artículo 109 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, "La Dirección Regional de Educación y Cultura es el organismo ejecutivo de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y dependerá de una Sub-secretaría. Tendrá un Director que será designado por el Secretario de Estado de Educación y Cultura".

RF





REPÚBLICA DOMINICANA

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

CONSIDERANDO: Que el artículo 86 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, determina que: “El Secretario de Estado de Educación y Cultura es el responsable directo de las labores de administración, supervisión y control de la Secretaría de Estado de Educación y Cultura y ejerce, dentro de ella, la autoridad superior, con arreglo a la Constitución, las disposiciones legales y a las decisiones del Consejo Nacional de Educación”.

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 87 de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, “corresponde al Secretario de Estado de Educación y Cultura poner en ejecución la política educativa y las decisiones que emanen del Consejo Nacional de Educación”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 217 literal c de la Ley General de Educación, núm. 66-97, G. O. núm. 9951, del 10 de abril de 1997, determina: “Como complemento de las leyes, decretos y reglamentos que emanen de los poderes Legislativo y Ejecutivo, en materia educativa, se establecen las siguientes normativas legales para la dirección del sistema educativo dominicano: c) Ordenes Departamentales y disposiciones del Secretario de Estado de Educación y Cultura”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12. G. O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012, establece: “Función de dirección estratégica de los órganos de gobierno del Estado. Los órganos de gobierno del Estado tendrán a su cargo la conducción estratégica del Estado, y, en especial, el diseño, formulación, aprobación y evaluación de las políticas públicas, el seguimiento de su ejecución y la evaluación del desempeño institucional de sus resultados. Asimismo, de conformidad a esta ley, ejercerán el control de la actividad y de las políticas desarrolladas por los órganos inferiores, los entes autónomos que le estén adscritos, a los cuales evaluarán en su funcionamiento, desempeño y resultados”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 28 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, No. 247-12. G. O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012, al referirse a las atribuciones comunes de los ministros se refiere, entre otras: “Proponer la estructura de cargos y remover a los funcionarios o funcionarias del ministerio y de los órganos bajo su dependencia administrativa, de conformidad con los requisitos y procedimientos establecidos en la Ley de Función Pública”.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación, instaurado mediante Decreto núm. 645-12, de fecha doce (12) del mes de noviembre del año 2012, en su artículo 29 determina que: “El Ministro o la Ministra de Educación dictará las disposiciones legales que juzgue necesarias para la aplicación del presente reglamento y el buen funcionamiento de la institución”.





REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

DESPACHO DEL MINISTRO

VISTA la Constitución de la República, en particular el artículo 134 que crea los Ministerios de Estado.

VISTO el principio de la jerarquía de las normas, legales y reglamentarias.

VISTA la Ley núm. 66-97, en particular los artículos 86, 87, 109, y 217, literal c.

VISTO el artículo 29 del Reglamento Orgánico del Ministerio de Educación establecido en el Decreto núm. 645-12.

VISTO los artículos 15 y 28 numeral 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública, núm. 247-12.G.O. núm. 10691 del 14 de agosto de 2012.

VISTA la Ley de Función Pública núm. 41-08.

VISTA la Ley núm. 107-13 sobre el Derecho de las Personas.

VISTA la Ordenanza 01-2020 del Consejo Nacional de Educación.

El Ministro de Educación, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en particular las contenidas en los artículos 86, 87, 88, 109, y 217, literal c, de la Ley núm. 66-97, dispone:

CÁNDIDA ANTONIA RODRIGUEZ, queda designada, de manera provisional, como Directora Regional de Educación, en la Dirección Regional #9, con sede en Mao, en sustitución del Sr. HENRY AMAURY RODRIGUEZ BEJARÁN, quien pasa a ser ASESOR TECNICO del “Plan de Educación para Todos Preservando la Salud”, en dicha Regional;

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, el primer (1) día del mes de octubre de 2020.


DR. ROBERTO FULCAR ENCARNACION
MINISTRO DE EDUCACIÓN

